



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:** MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ, MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, Y LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 01 de julio del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en materia de perspectiva de Género y Consulta Ciudadana, suscrita por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 5 de febrero de 2013 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán ordenamiento que ha tenido dos reformas, siendo la última modificación el 31 de julio de 2019 publicada en el decreto 94 en el referido medio de divulgación oficial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En esencia el ordenamiento en la materia tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal; los órganos responsables del proceso de planeación; las bases para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable; las bases para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable; las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos; las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación, y los instrumentos con los que el Poder Ejecutivo del Estado determinará la Política Económica del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de junio del año en curso, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma a Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en materia de perspectiva de Género y Consulta Ciudadana, suscrita por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

La signante señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*"En los últimos años, se ha presentado en nuestro país un cambio en el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos humanos de las mujeres, lo cual se ha visto reflejado a través la incorporación de la perspectiva de género en los*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

procesos de planeación, lo cual hace referencia a la visión científica, analítica y política sobre la condición de las mujeres y los hombres, cuyo fin es eliminar las causas que producen la desigualdad, como la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.<sup>1</sup>

Incorporar la perspectiva de género en el análisis, diseño y formulación de leyes, políticas y normas en diversos contextos, permite contar con una visión integral y diferenciada del impacto de las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, sin que ninguno de los dos sexos se excluya.

Para nosotros como representantes populares, el legislar con perspectiva de género es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el propósito de lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas, y de esta manera visibilizar las desigualdades entre hombres y mujeres.

La importancia de la implementación de la perspectiva de género en la legislación, así como en todos los programas y acciones de gobierno a nivel Federal, Estatal y Municipal, es consecuencia de los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país a lo largo de los años, los cuales buscan de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer, así como para promover la igualdad entre los géneros y la participación de las mujeres en los ámbitos del poder público.

Entre los tratados internacionales que destacan relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, destacan las siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).<sup>2</sup>
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975. CEDAW por sus siglas en inglés).<sup>3</sup>
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. (1995).<sup>4</sup>

El primero obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos establecidos en el pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer mandata a los Estados Partes a asegurar que lo establecido en el mismo tratado se cumpla en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. Si bien no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos, establece que las naciones están obligadas a financiar las "medidas apropiadas" encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en los distintos ámbitos.

<sup>1</sup> La Incorporación de la Perspectiva de Género. Congreso de la Unión - Cámara de Diputados. Recuperado en: [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uiq/lxiii/inco\\_pers\\_gene.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uiq/lxiii/inco_pers_gene.pdf)

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Recuperado en: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/developmento\\_social/docs/marco/Pacto\\_IDESC.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/developmento_social/docs/marco/Pacto_IDESC.pdf)

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1975). Recuperado en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

<sup>4</sup> Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Recuperado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

*Por último, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, refiere a la necesidad de analizar los presupuestos públicos desde una perspectiva de género, así como planificar el gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.*

*De igual forma, exhorta a los Estados Partes a tomar decisiones presupuestarias sobre políticas y programas que tengan como eje transversal la perspectiva de género y recomienda a los gobiernos a tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; así como ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a estos mismos; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo los análisis de las repercusiones de género*

*En el marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las instancias gubernamentales a implementar el enfoque de Derechos Humanos en todas las acciones y programas que se realicen.*

*La adecuada planeación de los programas, que a su vez derivan en la asignación de presupuestos, es fundamental para garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.*

*En ese sentido, la Ley de Planeación, define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública. Lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo.*

*El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fue la primera estrategia nacional de desarrollo que incorporó la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción, lo cual es un claro ejemplo de que la igualdad sustantiva es una de las prioridades del estado mexicano.*

*Lo anterior se vio reflejado en la Estrategia Transversal para el Desarrollo Nacional "III.- Perspectiva de Género" en el PND 2013-2018, la cual mandató a todas las dependencias de la administración pública a incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.<sup>5</sup>*

*En nuestra entidad federativa, el Gobierno del Estado tiene la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres. En ese mismo tenor, el Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024 establece la transversalidad de este principio mediante objetivos enfocados a salud, educación, combate a la pobreza, autonomía, empoderamiento, grupos en situación de vulnerabilidad, prevención, atención y erradicación de la violencia, etcétera.*

*La implementación de programas sensibles al género en nuestro estado, pueden aportar a la eliminación de las brechas de género entre mujeres y hombres, ésta es una manera de asegurar que los recursos públicos sean gastados de manera efectiva y tendiente a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, de manera que contribuyan a asegurar el logro de los objetivos de igualdad de género.*

<sup>5</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018. Recuperado en:  
[https://www.snieq.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](https://www.snieq.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf) (Pag. 23).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

....

*Es momento de romper paradigmas y cambiar la forma de mirar al mundo, a través de un concepto más amplio del ejercicio gubernamental que considere la paridad de género y la consulta ciudadana, desde los procesos de planeación, como elementos indispensables para afrontar las demandas de la sociedad. Los retos son enormes; como legisladores tenemos la obligación de dar respuesta a las demandas de la sociedad al establecer las bases de las agendas en la materia y llevar a la práctica el verdadero ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y participación ciudadana."*

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 25 de junio del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de noviembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual manera, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción XII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que tiene como finalidad garantizar y procurar el trato igualitario entre mujeres y hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**SEGUNDA.-** México se ha adherido a principales instrumentos internacionales que abrigan los derechos de las mujeres, y han dado pauta para la elaboración de políticas nacionales de igualdad entre mujeres y hombres. Como producto de este compromiso hoy contamos con leyes tales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el ámbito federal, y en ámbito estatal tenemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la ley que se pretende reformar mediante este dictamen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

Cabe precisar que para el estudio de la iniciativa presentada, nos regiremos también conforme con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup> la cual se ha pronunciado en el sentido de que el principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado, la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, a estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva.

<sup>6</sup> *Época: Décima Época, Registro: 2005528, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), Página: 644. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TERCERA.-** Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad, de hecho, dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación.

En ese sentido, también resalta el hecho de que una norma tiene que ir evolucionando, mejorando, y adaptando de acuerdo con los acontecimientos que se vayan presentando en la cotidianidad, exigiendo prácticamente reformas acordes con las circunstancias actuales, por tal razón, se propone una reforma a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, con el fin de reafirmar la promoción de los derechos de las mujeres, estableciendo la obligatoriedad de las dependencias y entidades estatales en la observancia de la incorporación de la perspectiva de género desde la planeación y conducción de sus actividades, así como en la determinación de sus objetivos.

**CUARTA.-** En concreto, la iniciativa en estudio sugiere facultar a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación para promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, esto como complemento a sus actuales atribuciones establecidas en el artículo 23 ter de la citada ley, entre las cuales destacan las siguientes: supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación, compromisos, programas y proyectos prioritarios para el desarrollo estatal; establecer los mecanismos de seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y autoevaluaciones realizadas, así como a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de estas; implementar y dar seguimiento al Sistema de Indicadores del Estado de Yucatán, así como establecer



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

sus normas y lineamientos, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y coordinar el sistema de indicadores y vigilar la elaboración y difusión, así como promover el uso y aprovechamiento, de las estadísticas relativas a la demografía, economía, territorio, y desarrollo social del estado, en coordinación con los diferentes actores sociales y los tres órdenes de gobierno.

De igual forma, la presente iniciativa busca establecer en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la obligación de que, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, documento rector de la planeación para el desarrollo, que define el rumbo del estado de Yucatán y el cual debe elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que tome posesión la Gobernadora o Gobernador del Estado; sea obligatoria la implementación de un ejercicio de consulta ciudadana en su formulación, con el fin de visualizar las necesidades más apremiantes de la sociedad yucateca.

Con esto, se estaría trabajando para hacer más productiva la acción social y de brindar nuevos medios para la atención de las demandas y necesidades sociales, garantizando así la participación ciudadana en el diseño de las acciones públicas. Contar con una mayor participación de la ciudadanía desarrollará nuevas formas de acción gubernamental, y al mismo tiempo se fomenta el interés y supervisión de los asuntos públicos.

**QUINTA.-** Es por todo lo anterior, que consideramos que las reformas que se someten a consideración, además de que actualizan el marco normativo de acuerdo con los cambios que nuestra sociedad ha presentado, responden a un compromiso de promover acciones para fomentar una auténtica cultura de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 18 y 43 fracción XII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



**DECRETO:**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo y la fracción VIII del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 10; se reforman los incisos XXXVII, XXXVIII y se adiciona el inciso XXXIX del artículo 23 ter; y se adiciona el artículo 24 bis; todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la entidad, con perspectiva de género, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, estará basada en los siguientes principios:

**I.- a VII.-** ...

**VIII.-** La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoviendo el avance igualitario de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

**IX.-** ...

**Artículo 10.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán planear y conducir sus actividades y sujeción a los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación; observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género desde su formulación.

...

**Artículo 23 ter.-** ...

**I.- a XXXVI.-** ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**  
*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

**XXXVII.-** Compilar los planes municipales de desarrollo y cualquier otra información que considere relevante;

**XXXVIII.-** Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros, y

**XXXIX.-** Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 24 bis.-** Para la formulación del Plan Estatal se llevarán a cabo ejercicios de consulta ciudadana con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la elaboración de dicho instrumento rector.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.- Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.- Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MTRA. CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

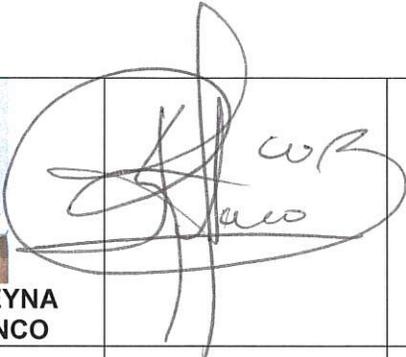
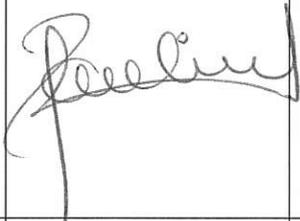
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 <b>DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA</b>		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VICEPRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
SECRETARIA	 DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
VOCAL	 DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ		
VOCAL	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en materia de perspectiva de Género y Consulta Ciudadana



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
-------	--	--	--

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en materia de perspectiva de Género y Consulta Ciudadana*

